

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 062-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 27 de marzo de 2025.

**VISTOS:**

El Memorando N° 182-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Oficio N° 196-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Directora de la Dirección General de Administración, Informe Legal N° 141-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído, de fecha 20 de marzo de 2025, de la Directora de la Dirección General de Administración, Informe N° 485-2025-UNJ-DGA/UA, recepcionado con fecha 19 de marzo de 2025, de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, Carta N° 155-2025-UNJ/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 095-2025-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 06 de marzo de 2025, del Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Carta N° 148-2025-UNJ/POAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 179-2024-CCEPC, de fecha 09 de enero de 2025, Carta N° 080-2024-CUE/RC, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2024, del Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución, Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 28 de diciembre de 2023, Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 9° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, referente a la Responsabilidad de las autoridades, señala que: "Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

Que, mediante numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a la Resolución de los contratos, señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, mediante numeral 142.3 del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente al Plazo de ejecución contractual, establece que: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada";

Que, mediante numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, referente a las Causales de resolución, señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, mediante el numeral 165.2 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, referente al Procedimiento de resolución de contrato, establece que: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: (...) c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial";

Que, mediante numeral 166.3 del Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a los Efectos de la resolución, señala que: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 059-2021-UNJ, de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con Código N° 2475387, por el monto de S/ 18'971,283.45 (Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Tres con 45/100 Soles), con un plazo total de Ejecución de 360 días calendario, teniendo como plazo de ejecución del COMPONENTE – INFRAESTRUCTURA, de 210 días calendario, bajo la modalidad de Suma Alzada, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo, el COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO, INVESTIGACIÓN,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTO, cuenta con un plazo de ejecución de 150 días calendario que será ejecutado por la modalidad de Administración Directa;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 022-2021-UNJ, de la Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, con RUC N° 20608388550, (integrado por la INCOFER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20480391200, y FERDI INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20488077717), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", por el monto de S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, teniendo como plazo de ejecución de la prestación 270 días calendario;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-UNJ/CS-1, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SUPERVISOR UNJ, con RUC N° 20611726601, (integrado por Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC N° 10444248535, y la Empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20570706170), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", por el monto de S/ 245,710.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Diez con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley excepto el Impuesto General a las Ventas-IGV, teniendo como plazo de ejecución de la prestación 172 días calendario;

Que, mediante Carta N° 080-2024-CUE/RC, recepcionado con fecha 31 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que al no haber cumplido la Entidad con subsanar y/o cumplir las obligaciones esenciales a que refiere la presente carta dentro del plazo otorgado, y que le fueron notificadas para dicho efecto, mediante Carta N° 066-2024-CUE/RC de fecha 04 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36°, numeral 36.1. de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 164° numeral 164.2. del RLCE, numeral 165.1., literal b) del Artículo 165° del RLCE y el Artículo 207° numeral 207.2. del RLCE, proceden en virtud de la presente Carta Notarial a resolver totalmente el CONTRATO N° 022-2021-UNJ - LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-UNJ/CS-1 de fecha 27 de septiembre de 2021, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387, por cuanto la Universidad Nacional de Jaén ha incumplido de manera injustificada con sus obligaciones esenciales, contractuales y legales a sus cargo señaladas en la Carta N° 066-2024-CUE/RC, de fecha 04 de octubre de 2024;

Que, con fecha 09 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 179-2024-CCEPC, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el Consorcio Universidad Ejecución, con la finalidad de poner fin a las discrepancias surgidas en torno al

Página 3 de 7



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

Contrato N° 022-2021-UNJ, de la Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, llegando a los siguientes acuerdos:

*PRIMERO: Las partes, Universidad Nacional de Jaén y Consorcio Universidad Ejecución, debidamente representados, respectivamente, acuerdan que la Resolución del Contrato de Obra N° 022-2021-UNJ realizada por el Consorcio Universidad Ejecución queda firme a partir de la suscripción del presente acuerdo para todo efecto legal.*

*SEGUNDO Las partes acuerdan que las reclamaciones económicas que según el Consorcio Universidad Ejecución habrían quedado pendientes de Cumplimiento por parte de la Entidad, deberán ser evaluadas y definidas en la etapa de Liquidación del Contrato de Obra N° 022-2021-UNJ, donde se deberá determinar el avance de Obra respectivo.*

*TERCERO: Las partes acuerdan que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al haber quedado firme la Resolución del Contrato de Obra N° 022-2021-UNJ, corresponde pasar a la etapa de Liquidación de dicho Contrato, para lo cual el contratista Consorcio Universidad Ejecución se compromete a presentar la Liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro del plazo de ley.*

*CUARTO: Las partes indican que al haberse efectuado la resolución por causa atribuible a la Entidad, y siendo que en este supuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 207° numeral 207.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable, en la Liquidación que se practique, la Entidad debe reconocerle al Contratista, el 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de Obra que se deja de ejecutar, a fin de viabilizar el presente acuerdo conciliatorio, el Consorcio Universidad Ejecución renuncia expresamente a reclamar dicho beneficio o compensación económica, haciendo lo propio la Entidad en relación con algún perjuicio económico que considere factible de reclamación en contra del Contratista*

*QUINTO: Las partes señalan que en cuanto a la observación efectuada respecto a la aprobación mediante acto resolutorio del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, ésta ha quedado superada en vista de la resolución contractual realizada con el Consorcio Universidad Ejecución, implicando un supuesto de sustracción de la materia.*

*SEXTO: Las partes indican que respecto a lo señalado en el punto 6. De su petitorio conciliatorio, respecto a la supuesta falta de absolución de consultas (01-2024, 02-2024, 03-2024), el Contratista queda en facultad de reclamar de acuerdo a Ley, si así lo considera por conveniente.*

*SEPTIMO: Las partes señalan que en lo que respecta a los puntos 7 y 8 del petitorio conciliatorio, sobre: a) Absolver la observación sobre documentación presuntamente inexacta por parte del Especialista en metrados y valorización, personal clave del Contratista y b) Absolver observación sobre Residente de Obra que habría participado de manera simultánea en dos Obras de distinta jurisdicción geográfica; ambos extremos en la actualidad son materia de las acciones de Control Interno que se encuentran en proceso, por lo que deberán seguir conducto regular para todo efecto legal.*

*OCTAVO: Las partes acuerdan que el incumplimiento del presente acuerdo conciliatorio, faculta a la parte afectada a iniciar las acciones legales pertinentes.*

*NOVENO: Ambas partes deciden llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, relacionados a todos los puntos expuestos anteriormente.*

*DECIMO: Finalmente, con el presente acto jurídico de conciliación extrajudicial se está dando por finalizado las controversias por parte del contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCION debidamente representado por el Señor MARIN TORRES CRUZ, en efecto la materia a conciliar, las partes señalan que el presente acuerdo deja por resuelto cualquier controversia; que se pueda generar respecto de la materia Conciliar, puesto que, con la descripción de la presente acta de conciliación, queda resuelto los conflictos.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

Que, mediante Carta N° 148-2025-UNJ/POAJ, de fecha 04 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que con fecha 09 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdo Total N° 179-2024-CCEPC, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el Consorcio Universidad Ejecución, por lo que, de acuerdo con el procedimiento correspondiente, se remite dicha Acta, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos establecidos, asimismo, solicita se tomen las acciones correspondientes en relación con la Liquidación y Resolución de Contratos de Obra;

Que, mediante Oficio N° 095-2025-UNJ-P/DGA/UEI/PAAC, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, para resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, puesto que garantiza que no continúen generándose costos y compromisos contractuales innecesarios para ambas partes, alineándose con la finalización total de la Obra, por lo que, al contar la Unidad Ejecutora de Inversiones con el personal especializado necesario para llevar a cabo la revisión de la Liquidación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387, recomienda RESOLVER el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 28 de diciembre de 2023, debido a que, dicha solicitud resulta necesario, a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el Acta de Conciliación Extrajudicial firmada por ambas partes, en la que se acordó la Terminación del Contrato de Ejecución de Obra de manera total y consensuada. Es por ello, que, la Supervisión de la Ejecución de Obra, señalada líneas arriba, también debe resolverse de manera coherente con la finalización del Contrato principal;

Que, mediante Carta N° 155-2025-UNJ/OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, emitir Informe Técnico respecto a la Resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 28 de diciembre de 2023, a fin de asegurar que la misma sea realizada conforme a los lineamientos jurídicos pertinentes, protegiendo los derechos e intereses de ambas partes;

Que, mediante Informe N° 485-2025-UNJ-DGA/UA, recepcionado con fecha 19 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento recomienda a la Directora de la Dirección General de Administración, derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el análisis de manera exhaustiva de la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, ya que es la Oficina especializada en la interpretación de la normatividad y su posterior cumplimiento, sobre la Resolución de Ejecución contractual del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387;

Que, mediante Proveído, de fecha 20 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la Resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 28 de diciembre de 2023, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

de la Ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que, es procedente la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA para la supervisión de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387, en los términos establecidos y conforme a la normativa aplicable, para dar terminada la Supervisión de la Obra, dado que la ejecución de la misma a quedado suspendida y finalmente resuelta, dicha resolución se basa en la paralización de la obra a partir de abril de 2024 y en la posterior resolución del Contrato de Ejecución de la Obra N° 022-2021-UNJ, formalizada mediante un Acuerdo Total de Conciliación Extrajudicial, de fecha 09 de enero de 2025. Asimismo, la paralización de la Obra y la Resolución del Contrato de Ejecución de la Obra, constituyen un hecho sobreviniente que imposibilita la continuación de la supervisión, ya que, al no haber una ejecución activa de la Obra, no existen actividades que supervisar, dicha situación hace inviable la continuidad del Contrato de Consultoría de Supervisión, conforme lo estipulado en el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que permiten la resolución de los contratos por hechos sobrevinientes que imposibilitan la ejecución del contrato, recomendando efectuar la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra, notificando formalmente al Consorcio Supervisor UNJ, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente, para dar por concluido el vínculo contractual sin que se presenten inconvenientes legales";

Que, mediante Oficio N° 196-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que contando con los Informes Técnicos correspondientes, emitidos por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica, es por ello que, solicita la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, para la supervisión de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387;

Que, mediante Memorando N° 182-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza la proyección del acto resolutorio al Secretario General, referente a Resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2023-UNJ/DGA-UA, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SUPERVISOR UNJ, con RUC N° 20611726601, (integrado por Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC N° 10444248535, y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20570706170), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 062-2025-P-CO-UNJ

27-MARZO-2025

CUI N° 2475387, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.4 del Artículo 164 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2023-UNJ/DGA-UA**, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito entre la Universidad Nacional de Jaén, y el **CONSORCIO SUPERVISOR UNJ**, con RUC N° 20611726601, (integrado por Ricardo Lenin Becerra Guevara, con RUC N° 10444248535, y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20570706170), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2475387, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.4 del Artículo 164 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Director General de Administración realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento realizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus funciones y atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR UNJ** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE